

bre), teniendo como plazo máximo de envío la fecha 28 de febrero del siguiente año.

**Cuarta. Obligaciones administrativas.**—Ambas partes, dentro de sus obligaciones administrativas, se someten a lo previsto para la materia objeto del Convenio a lo establecido en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal.

**Quinta. Datos especialmente protegidos.**—Los datos especialmente protegidos como los referidos al origen racial, la salud, la vida sexual, la ideología, religión y creencias sólo podrán ser recabados cuando el usuario consienta expresamente y por escrito, tanto en su recogida como en su tratamiento posterior.

**Sexta. Condiciones de seguridad.**—El acceso a los ficheros automatizados del SIUSS, mediante el uso de la aplicación informática, sólo es posible a través de las claves de usuario y contraseña. Dichas claves se consideran secretas, personales e intransferibles, pudiendo, en cualquier momento, ser cambiadas por sus propietarios, por lo que éstos deberán responsabilizarse de los ficheros a los cuales permiten acceder.

Las claves deberán ser cambiadas por sus propietarios con cierta frecuencia y como medida adicional de protección.

Respecto al almacenamiento y traslado de copias físicas de los datos se adoptarán las medidas necesarias para su conservación y custodia, no necesitando medidas especiales, tales como cifrado de los mismos, si se trata de los datos sin identificación personal proporcionados por el primer nivel (UTS) a los niveles superiores.

**Séptima.** La Dirección Regional de Acción Social de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias designará a quienes intervengan en el tratamiento automatizado de los datos personales.

**Octava.** El sistema en el que se procesarán los ficheros para obtener información agregada será el SIUSS.

**Novena.** Respecto a los requisitos exigidos para la inscripción de los citados ficheros en el Registro General de Protección de Datos se estará a lo que se dispone en el artículo 38.3 de la Ley 5/1992, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal, y en los artículos 24 y siguientes en relación con la disposición adicional tercera del Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia de Protección de Datos.

**Décima. Memoria anual.**—El Ministerio de Asuntos Sociales realizará anualmente una Memoria basada en los resultados del análisis estadístico de los datos enviados por las Comunidades Autónomas firmantes de este Acuerdo. Esta Memoria será enviada a todas las Comunidades Autónomas concertantes.

**Undécima. Publicación.**—El Ministerio de Asuntos Sociales podrá publicar los datos agregados, o desglosados por Comunidades Autónomas. Para la publicación de otro tipo de información desglosada por niveles administrativos el Ministerio de Asuntos Sociales deberá contar con la autorización de la Comunidad Autónoma.

La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias podrá publicar los datos relativos a su ámbito de actuación.

**Duodécima. Comisión de Seguimiento.**—La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias designará un representante para su integración en la Comisión de Seguimiento de los Convenios de esta naturaleza, de la que forman parte un representante de cada una de las Comunidades Autónomas suscribientes de estos Convenios, además del Subdirector general de Programas de Servicios Sociales y la Subdirectora general de Estudios, Estadísticas y Publicaciones, en representación del Ministerio de Asuntos Sociales. La Comisión de Seguimiento estará presidida por la Directora general de Acción Social.

La Comisión de Seguimiento velará por el cumplimiento de las cláusulas del Convenio y decidirá sobre las posibles revisiones futuras referentes a lo convenido y que afecten al conjunto de las Comunidades Autónomas.

**Decimotercera. Período de vigencia.**—El presente Convenio tiene vigencia anual, a partir de su entrada en vigor, prorrogándose de forma automática por períodos anuales, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse, en todo caso, con al menos tres meses de antelación del término de ese período anual.

En prueba de conformidad firman el presente Convenio, en dos ejemplares, en el lugar y fecha anteriormente indicados: Por el Ministerio de Asuntos Sociales, la Ministra, Cristina Alberdi Alonso.—Por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, el Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, José García González.

## BANCO DE ESPAÑA

**12426** RESOLUCION de 30 de mayo de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 30 de mayo de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	135,309	135,579
1 ECU .....	158,311	158,627
1 marco alemán .....	82,230	82,394
1 franco francés .....	24,068	24,116
1 libra esterlina .....	204,208	204,616
100 liras italianas .....	8,509	8,527
100 francos belgas y luxemburgueses .....	399,523	400,323
1 florín holandés .....	73,338	73,484
1 corona danesa .....	20,994	21,036
1 libra irlandesa .....	200,486	200,888
100 escudos portugueses .....	79,072	79,230
100 dracmas griegas .....	55,572	55,684
1 dólar canadiense .....	97,660	97,856
1 franco suizo .....	96,497	96,691
100 yenes japoneses .....	129,481	129,741
1 corona sueca .....	17,490	17,526
1 corona noruega .....	18,984	19,022
1 marco finlandés .....	24,988	25,038
1 chelín austriaco .....	11,690	11,714
1 dólar australiano .....	99,506	99,706
1 dólar neozelandés .....	79,724	79,884

Madrid, 30 de mayo de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

**12427** RESOLUCION de 24 de mayo de 1994, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se da publicidad a la baja de determinadas Agencias de Valores en los Registros correspondientes de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Habiéndose dado de baja en los Registros de Agencias de Valores la entidad que en el anexo se relaciona, mediante la presente Resolución se ordena la publicación de dicha baja de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y 4.3 del Real Decreto 276/1989, de 22 de marzo, sobre Sociedades y Agencias de Valores.

Madrid, 24 de mayo de 1994.—El Presidente, Luis Carlos Croissier Batista.

### ANEXO

#### Agencia de Valores

Denominación social: «Bolsa 8, Agencia de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima». Fecha de inscripción de la baja: 19 de mayo de 1994. Número de registro: 043.